



BOLETIN DEL CLERO

DEL

OBISPADO DE LEON.

NOTICIAS DEL PRELADO.

S. E. I. pensaba salir ayer de la Corte, y despues de saludar al Excmo. Sr. Arzobispo de Valladolid, continuar su viaje, segun digimos en el número 19, en dirección al Arciprestazgo de Rueda de Abajo, donde desea hacer la Santa Pastoral Visita.

Asociación de SUFRAGIOS MÚTUOS de Sacerdotes
de esta Diócesis.

D. Juan Martínez Perez, Presbítero Exclaustrado de Villamañán, ha fallecido; y habiéndose hecho constar que estaba inscrito en la Asociación, y por certificado del Sr. Arcipreste del Partido que había aplicado las Misas por los Socios difuntos, todos los Congregados celebrarán por él una Misa segun reglamento.

DISPENSAS.

Han llegado de Roma las Dispensas matrimoniales de la lista 3.^a, que contiene las embanca-
das hasta el dia 18 de Abril último, menos las mar-
cadas con los números 31 y 36.

COLLATIONES MORALES PRO MENSE JUNII.

1.^a

Damasus, villicus, degens in prædio Nestoris, ei subripuit a pluribus annis, et pluribus vicibus, singulis annis, quid modicum; sed nunquam in his furtulis perseverare intendit. Nunc advertens modica hæc furta in gravem materiam exurgere, petit a Confessario an graviter peccaverit, et sub gravi ad restitutionem teneatur.

QUÆRITUR ERGO:

- Quid sit furtum; quot sint species furti, et an furtum sit intrinsece malum.
- Quid sit rapina, et in quo differat a furto.
- Quæ dicenda sit parva, aut magna materia in furto.
- Quod modis possint accedere furta minuta.
- An quando plures per furta minuta grave damnum inferunt uni, peccent omnes graviter sub onere restituendi.
- Quid ad casum.

Casus liturgicus.

Cum dicitur *Memento Domine* ubi manus et oculos ponet Sacerdos?

2.^a

Gerasina, uxor Ludomiri, viri divitis quidem, sed austeri et tenacis, suo marito clam et paulatim pecunias subtrahit: 1.^o ad alendam matrem valde pauperem ac miseram, licet sciat maritum hoc ægerrime laturum, si cognosceret; 2.^o ad honeste vestiendum filium quem ex priori matrimonio habet, cui maritus præter alimenta necessaria vix aliquid aliud vult concede-

re; 3.^o ad sibi providendum pro futuro. Cum enim dotem valde exiguam attulisset, nec filios ex Ludomiro haberet, aperte prævidet ipsam, si vir præmoriatur, necessariis ad decentiam sui status servandam destitutam iri. Ludomiro denique absque testamento defuncto, tota ejus hæreditas ad cognatos devolvitur. Gerasina vero, partim ex tenuissima dote, partim ex iis quæ sua providentia collegerat, vitam et statum sustinere cogitur. Mox tamen scrúpolis agitata, quærit a Confessario utrum tuta sit conscientia?

QUÆRITUR ERGO:

An qui post furtum grave aliquid leve ab eodem subripit, peccet graviter.

An filii subripietes ex bonis paternis peccent graviter.

Quæ sit dicenda quantitas notabilis in furtis filiorum.

Quando peccent uxores accipiendo de bonis mariti.

Quid sit dicendum de furtis famulorum.

Quid ad casum.

Casus liturgicus.

Quorum vivorum commemorationem facere potest Sacerdos?

3.^a

Didacus, arenæ extrahendæ gratia, in proprio prædio altam excavat foveam. Novit quidem Andream de nocte per hunc locum sæpius transire; nec tamen eum admonet, ut sibi caveat. Transiens autem Andreas, nec ad periculum advertens, in foveam decedit, et crus sibi frangit: quare labori consueto per duos aut tres menses vacare prohibetur.

QUÆRITUR ERGO:

Quid sit restitutio, et in quo differat a solutione et a satisfactione.

An detur præceptum restituendi, et sit afirmativum, aut negativum.

Ex quibus radicibus oriatur obligatio restitutionis.

Quotuplex sit culpa obligationem restitutionis inducens

Quid ad casum.

Casus liturgicus.

Quorum facere debeat?

Pamelius emit bona fide frumentum furtivum; servat illud brevi tempore; sed ecce! nescio quo eventu, notabiliter crescit frumenti pretium in foro publico. Hac bona sorte utitur Pamelius, et vendit magno lucro frumentum hoc quod putat esse suum. Sed mox rescit istud ad Cajum pertinere, et inquit dubius a Confessario quid sibi faciendum sit?

QUÆRITUR ERGO:

Ex quali culpa teneatur quis ad restituendum ex officio, aut ex contractu.

Quis teneatur ad restituendum ex re accepta.

Quis sit possessor bonæ, aut malæ fidei, et quid teneatur possessor bonæ fidei restituere.

An qui emit bona fide a fure res usu consumptibiles teneatur ad restituendam rem, si extet, aut id in quo factus es ditior.

Quid ad casum.

Casus liturgicus.

Quo ordine et qua voce facere potest.

MAS SOBRE DERECHOS DE LOS CURAS PÁRROCOS
sobre capillas y oratorios enclavados dentro de los límites de su jurisdicción.

(CONTINUACION.) (1)

Después, dice el Obispo entrando á dar su parecer en el fondo de la cuestión, que él creía conveniente que no fueran turbados por el párroco los rectores ó moderadores de los oratorios en el ejercicio de sus funciones sacerdotales; que, habiendo sido estas Iglesias legalmente construidas y reconocidas *locas sacra* para ciertas funciones, el cura no podía oponerse al ejercicio de éstas; que la Sagrada Congregación ha declarado, el 8 de Mayo de 1845 y 28 de Julio de 1874 *nihil ob stare quominus funciones in sacello público peragantur de licentia tantum Episcopi*; concluye de todo esto que las funciones que se hacen en las Iglesias públicas, aun filiales, no pertenecen al

(1) Véase el número 20.

párroco, siempre que no sean funciones parroquiales y que mucho ménos podrá éste nombrar quien le sustituya, quedando postergados los que sirven en las Iglesias.

Recibida la información del Obispo, la Sagrada Congregación escribió á este de nuevo, *ut referat quænam fuerit præcedens observantia, et an synodales Constit. quidquam disponant super propositis quæstionibus*. El Obispo respondió que nada habia establecido en las constituciones sinodales y que no habia podido crearse en favor del Cura derecho alguno por el uso, en atención á que él no habia jamás intervenido en culto del oratorio de San Sebastian, á no haber sido invitado primero por el prefecto de la Congregación, y á falta de Sacerdotes filiados al Oratorio. Para complemento, añadió el Obispo, que la Sagrada Congregación habia ya indicado sobre el particular, el 10 de Octubre de 1640 *in Bisinianensi*, que las funciones solemnes en una Iglesia simple sita dentro del territorio de una parroquia, pertenecen al Rector de la misma Iglesia; que habia sido dada otra respuesta semejante el 14 de Junio de 1745 relativamente á las funciones que no perjudican los derechos parroquiales, y que en fin, el 26 de Abril de 1834, habia sido dada la siguiente declaración: *pro solemnibus functionibus in Ecclesiis parochialibus vel sucursalibus, requiri consensus parochi, in aliis ecclesiis, consensus rectoris*.

II.

Defensa de ambas partes. Hay, al parecer, en favor del Cura de Santa María una presunción legal que le concede la administración de Sacramentos, el sepultar á los fieles, las obligaciones en general, todos los actos y derechos parroquiales: esta jurisdicción presunta del Cura se extiende á todas las capillas y oratorios, lo mismo que á la Iglesia parroquial. Y si se pregunta que donde consta esta presunción, responderemos que consta en los capítulos *dilectus* del título *de capellis monachorum* y en los capítulos I y V de *sepulturis, etc.*

Que corresponde por derecho al Cura cantar las misas, dar la bendición con el Santísimo y en general, ejercer todas las funciones que incluye la cura de almas, aun cuando tales funciones no fueran pertenecientes á los derechos parroquiales, lo enseñan terminantemente Monacelli, Pignatelli y otros canonistas. Y aún añade Barbosa (de jure eccle., etc. II. cap. XI. núm. 105.) que podrá el Cura prohibir á los capellanes de las cofradías administrar Sacramentos, dar sepultura, etc. sin su consentimiento ó del Ordinario. De todo lo cual resulta que un Cura tiene derecho de ejercer diversas funciones en todas las Iglesias situadas en su territorio, sobre todo, en las que no

tienen su Rector estable, y tambien de ejercerlas por otro delegado que haga sus veces.

Pero la parte contraria puede alegar estas otras razones. El Cura debe y puede ejercer en su parroquia únicamente los derechos de tal *Cura*, ó sea los parroquiales propiamente dichos; no en absoluto todas las funciones sacerdotales. Así lo entienden los canonistas citados arriba, en conformidad con la Rota (3 Dec. 1808:) y así deben entenderse tambien los capítulos del Derecho citados, esto es, que ninguna Iglesia, á excepción de la Catedral, puede pretender supremacía sobre otras, fundándose en una presunción general, á ménos que no se trate de *juribus parochialibus*. Por eso, un Cura que pretendiere semejantes derechos en virtud de los cuales quisiere subordinar otras Iglesias, tendría que probar que él ha adquirido sobre ellas un derecho especial. (De Luca de paroch. disp. 31, n.º 7 y la Rota, decis. 551, 990).

(Se continuará)

CRÓNICA PIADOSA.

Tomamos de nuestro apreciable colega *La Crónica de León*:

«Con el ceremonial de siempre, con más concurrencia que nunca, con el fervor que sus mercedes despiertan en las almas, se verificó ayer la traslación á esta capital de la milagrosa Imágen de Nuestra Señora del Camino.

Lo desapacible y lluvioso de la tarde, lejos de contener á los fieles, como que les impulsaba á acompañar y recibir á la bendita Señora.

Los pueblos con sus vistosos pendones y sus cruces alzadas, venian cantando la Letanía durante todo el tránsito, y León todo León, dejando sus quehaceres, cerrando sus tiendas, se agolpó hácia San Marcos, y en carreteras y balcones, para dar la bienvenida á la que es el consuelo de sus aflicciones y la esperanza de su corazón.

¡Aún hay fé! Aún hay fé! pensábamos conmovidos á la vista de tan hermoso espectáculo. ¡Bien hayan los pueblos que saben mirar á lo alto cuando azotes como el de la sequía asola sus campos y hace temer por el porvenir del pobre! Que la fé traslada montañas, y nada más racional, nada más humano, nada más digno de la criatura predilecta que alzar los ojos á su Creador para pedirle que, como Autor de la naturaleza, haga á la tierra fecunda.

Cuando los animales sienten dolores, no les queda otra cosa que *sentirlos*: solo el hombre puede mirar á lo alto y pedir consuelos á su Dios; solo el hombre puede orar. ¡Bienaventurados los que oran!

¡Qué extraño es, pues, que las generaciones de hoy rueguen á Dios, como las generaciones de ayer, y que la comarca Leonesa acuda á Él por medio de la Virgen del Camino como acudían los Leoneses de los pasados siglos? ¡Por ventura se muda Dios?

La procesión de ayer tenía, además de los atractivos y de los encantos de otras veces, el de la alegría que el agua causaba en todos.

Desde que la venida de la Virgen *fué votada*, el mismo día que se ultimó el *voto*, ya las nubes comenzaron á humedecer la sedienta tierra; anteayer, cuando las letanías terminaban, y ayer, cuando la Imágen vino, el agua cayó á torrentes, tanto que el *Tedeum* podía juntarse á la Rogativa.

¡Bendito sea Dios, que así escucha las plegarias de su pueblo!

¡Dios te salve, Virgen del Camino!

Las autoridades civiles y militares, el M. I. Ayuntamiento, la venerable comunidad de San Marcos, (que obsequió á la Señora, á quien recibió en el puente cantando una Salve á grandes coros,) merecen una especial mención por lo bien que han sabido ser intérpretes de los sentimientos del pueblo Leonés: al Sr. Gobernador sobre todo, nuestro sincero aplauso.

El sábado empezó en la Iglesia parroquial de San Marcelo donde se celebra por el mal estado de la Catedral, la novena de rogativa, y de acción de gracias á Nuestra Señora la Virgen del Camino. Además de las ofrendas que se harán á la Señora, según costumbre, y las misas votivas que se dicen á distintas horas como en casos análogos, se canta una solemne todos los días por un Sr. Capitular con asistencia de las Comisiones del Ilustrísimo Cabildo y del M. I. Ayuntamiento, compuesta la primera de cuatro Sres. Capitulares y dos beneficiados, cuya salida de la Catedral para dicho efecto, á las diez de la mañana, se anuncia con repique de campanas.

Todas las tardes á las 6 se reza solamente el Santo Rosario ante la veneranda Imágen de la misma Señora, dirigiéndole un Sr. Capitular asistido de dos Salmistas de la Santa Iglesia.

El Sr. Cura párroco de San Marcelo, viendo que el templo no es bastante para la multitud de fieles que concurren á dicho Santo Rosario, ha dispuesto muy oportunamente rezar otro al anochecer con el doble objeto de que pueda asistir mas fácilmente la clase trabajadora.»

En la fiesta de la Ascensión fué orador en la Santa Catedral el Dr. Sr. D. Tadeo Ortega, Magistral de la misma. La piadosa práctica de La Hora, de doce á una, se celebró con mucha solemnidad en varias iglesias principalmente en la de San Isidoro, y en la Catedral, en la que los armoniosos acordes de la capilla de música fueron acompañados del órgano y de una escogida orquesta.

«Ayer terminó en la Iglesia de Carbajal el solemne tríduo que las Religiosas Recoletas han celebrado á honra y gloria del Venerable Orozco.

La noticia de que el ilustre P. Cámara, que había llegado de Valladolid pocos dias antes, era el encargado de ensalzar las eminentes virtudes del bienaventurado fraile, llevó á la fiesta tan numeroso concurso, que una gran parte hubo de retirarse sin poder penetrar en el templo, cuyo altar mayor parecía un arena de oro.

Aun cuando las dos oraciones del P. Cámara, se concretaron á dar á conocer al Beato Orozco en su vida ejemplar, el docto agustino demostró las relevantes dotes que le adornan y fué escuchado con gran complacencia lo mismo cuando narraba sencillamente hechos, que cuando hacía oportunas y elocuentes consideraciones sobre los tiempos en que vivió el consejero de Felipe II, y los descreídos actuales.

Nosotros damos el mas sincero parabien al R. P. Cámara, felicitándonos á la vez de haber tenido la suerte de oír y conocer personalmente al sabio refutador de Draper y al erudito historiador del V. Orozco, que tan bien ha sabido sostener el alto nombre de la Orden á que pertenece y honrar á España con sus celebradas obras.»

(La Crónica.)